

## **TASA CORRESPONDIENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDICIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS**

### **Artículo 1. OBJETO**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa correspondiente a la prestación del servicio municipal de “Medición de Ruidos y vibraciones en locales y establecimientos”, bien se efectúe el mismo a través de los servicios municipales como a través de empresas mediante contrato de Asistencia técnica.

### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación por los Servicios Municipales, bien directamente o a través de contratista intermedio, del servicio de inspección consistentes en medición de ruidos en locales o establecimientos públicos al objeto de verificar el cumplimiento por estos de la normativa municipal sobre control de ruidos y vibraciones.

### **Artículo 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio de control de ruidos en locales y establecimientos y se produce con la efectiva realización de la medición por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de Contratista.

### **Artículo 4. SUJETO PASIVO**

Es sujeto pasivo de la presente tasa la persona natural o jurídica que insta la prestación del servicio, a este efecto se considerará que insta el servicio:

a).-En el caso de inspecciones efectuadas a instancia de terceros o colindantes:

1. El denunciante si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa sobre ruidos.
2. El titular de la actividad objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.

b).-Inspecciones efectuadas de oficio por el Ayuntamiento:

En el caso de mediciones efectuadas de oficio por el Ayuntamiento, el obligado al pago será:

1. El Ayuntamiento si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa sobre ruidos.
2. El titular de la actividad del local objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.

c). -Medición a instancia del titular de la actividad correspondiente al local de medición.

En el caso de mediciones a instancia de los titulares de las actividades que se desarrollen en el local objeto de medición el obligado al pago será el solicitante de la misma.

## Artículo 5. DEPÓSITO PREVIO

1. En los casos previstos en los apartados a) y c) del artículo anterior será exigido el depósito de la Tasa en la tesorería municipal o entidades bancarias colaboradoras por parte del interesado con carácter previo a la realización de la medición correspondiente.
2. No obstante el Ayuntamiento, en aquellos casos en los que se entiendan que inciden circunstancias de interés general, a la vista de la denuncia presentada, podrá asumir la inspección de oficio sin exigir el depósito previo, sin que por ello pierda su condición de sujeto pasivo obligado al pago de la tasa a posteriori si de la medición efectuada se desprende la no justificación de la causa alegada.

## Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y CUOTA

1. La base imponible queda establecida en las tarifas atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados.
2. El importe de la presente tasa se establece en función del tipo de medición realizada:

| TIPO DE MEDICIÓN                                                                            | 2012          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Medición, evaluación y valoración a ruido aéreo                                             | <b>463,95</b> |
| Ensayo ruido de impacto                                                                     | <b>412,40</b> |
| Aislamiento ruido aéreo fachada                                                             | <b>463,95</b> |
| Medición NAE diurno                                                                         | <b>412,40</b> |
| Medición NEE diurno                                                                         | <b>412,40</b> |
| Medición NAE y NEE diurno                                                                   | <b>453,64</b> |
| Medición NAE nocturno                                                                       | <b>463,95</b> |
| Medición NEE nocturno                                                                       | <b>463,95</b> |
| Medición NAE y NEE nocturno                                                                 | <b>515,50</b> |
| Medición, evaluación y valoración de niveles de emisión al exterior de                      |               |
| vibraciones diurno                                                                          | <b>412,40</b> |
| Medición, evaluación y valoración de niveles de emisión al exterior de vibraciones nocturno | <b>463,95</b> |
| Inspección equipos limitadores                                                              | <b>412,40</b> |
| Inspección control equipos limitadores                                                      | <b>515,50</b> |
| Inspección Registros equipos limitadores                                                    | <b>412,40</b> |

3. Para el supuesto de primera denuncia cuya verificación no acredite el incumplimiento de la normativa municipal la cuota se reducirá en el 95 % de la cuota señalada anteriormente.

### **Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN**

Prevía a la puesta en marcha de las actividades sujetas al Reglamento de Espectáculos Públicos y actividades recreativas, el titular de la misma deberá aportar medición acústica emitido por técnico competente y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite el cumplimiento de la normativa en materia de control de ruidos y vibraciones.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia comenzando a aplicarse a partir de esa fecha y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

